1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local, como parte de la estructura organizacional de Secretaría de Gobierno (Decreto 411 de 2016), tiene como misión *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos."*.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Fontibón se encuentra el *"Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia"*.

Que el Plan Local de Desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para Fontibón", capítulo VI, artículo 55 señala en el acápite de estrategias *"Generar y apoyar espacios de capacitación, formación, vinculación incluyente de las mujeres, la juventud y la comunidad en general de la localidad, en la búsqueda de nuevas formas de interacción y confianza en la institucionalidad y soluciones incidentes a los retos locales, aprovechando su inteligencia cívica, experiencia, conocimientos del territorio y convivencia, implementando a su vez incentivos a iniciativas que en este sentido surjan y que permitan la consolidación de la organización comunitaria."*

En el mismo sentido, dispone como una estrategia para el logro del os objetivos propuestos en el PDL *"Generar espacios que fortalezcan las organizaciones sociales, de medios alternativos y comunitarios, étnicas, comunitarias, comunales, propiedad horizontal e instancias y mecanismos de participación, con énfasis en jóvenes y asociatividad productiva teniendo en cuenta el enfoque diferencial, territorial, de derechos humanos y poblacional. Crear escuelas de formación para participación local donde se desarrollen procesos de formación que involucren a todos las instancias, sectores y organizaciones sociales, poblacionales, étnicos, territoriales y comunidad en general, con sus diferentes enfoques diferenciales, donde se capaciten de forma virtual o presencial en herramientas de construcción de ciudadanía, valores, ética, exigibilidad de derechos y cultura ciudadana acompañados del apoyo y la gestión interinstitucional de todas las entidades del orden distrital."*

Así las cosas, el presente proceso tiene como propósito contratar la planeación, coordinación y realización de las actividades que harán parte de la semana de la juventud en la localidad de Fontibón, con base en lo establecido en *"El Estatuto De Ciudadanía Juvenil"* Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, articulo 77, que sostiene:

"Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas. (…) Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado."

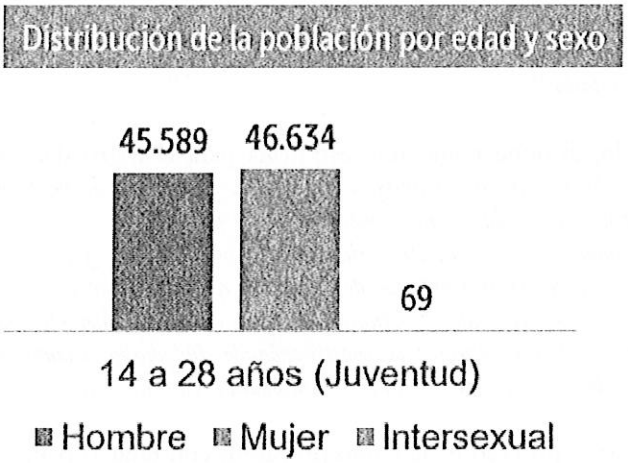
De igual forma, la conmemoración de la semana de la juventud se enmarca dentro de nuestro Plan de Desarrollo Local, Propósito V. "*Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente*", concepto de gasto "Fortalecimiento a organizaciones" y la meta asociada de "*Fortalecer 223 organizaciones, JAC e instancias de participación ciudadana en el cuatrienio*"

Que, además, con base en el artículo 7 del Decreto Distrital 058 del 8 de febrero de 2022, las Alcaldías Locales tienen una función de asesoría y acompañamiento a los Consejos Locales de Juventud en busca de garantizar y facilitar los espacios e insumos necesarios para el desarrollo pleno de sus funciones estatutarias.

En este sentido, se suscribió el Decreto 09 de 2023 "*Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones*", el cual dispone en su artículo cuarto, *"La Alcaldía Local adelantará las gestiones necesarias para la realización de las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad, para la semana de la juventud."*

***"PARÁGRAFO:** En todo caso, se podrán apropiar los recursos necesarios para su ejecución, en concordancia con los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo Local y Distrital."*

En el mismo sentido, insta al Fondo de Desarrollo Local a "*Promover las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad de Fontibón, para la semana de la juventud en el marco de la Ley 1622 de 2013, como espacios de discusión y análisis de las necesidades integrales de los jóvenes, su vinculación y participación en la vida económica, política y social en el ejercicio pleno de sus derechos."*



"Diagnostio local Fontibón" Secretaria de Integracion Social 2021

En la localidad de Fontibón para el año 2021 había 92.292 jóvenes entre los 14 y los 28 años, según el diagnóstico de la secretaria de Integración Social, es decir, ocupa el 10° puesto por población joven en la

ciudad entre las 20 localidades de la ciudad. De esos más de 90 mil jóvenes, 2.974 jóvenes se encuentran en pobreza multidimensional, 286 han sido víctimas de violencia intrafamiliar y 3.010 han sido víctimas del conflicto.

De igual forma, la localidad de Fontibón tiene el 2,3 % de los(as) jóvenes con discapacidad de la ciudad, 6.426 jefas de hogar mujeres y 6.046 migrantes entre de los 14 y 28 años. Como vemos, la diversidad del segmento joven en la localidad y sus contextos, imponen retos enormes para la administración y nos obliga como ordenadores del gasto a nivel local, a volcar nuestros ojos a este grupo poblacional que históricamente ha sido marginado de la oferta institucional y de sus planes, programas y proyectos.

En esa línea, el CONPES 4040 "Pacto Colombia Con Las Juventudes: Estrategia Para Fortalecer El Desarrollo Integral De La Juventud", y con base en el propósito de la semana de la juventud, sostiene "*En términos de la participación de los jóvenes en actividades deportivas y culturales, las diferentes encuestas dan cuenta de una baja participación en estas, lo cual podría tener explicación en la escasa oferta e incentivos para un mayor acceso a nivel territorial.*"

Aunado a ello, esta administración tiene como propósito seguir reduciendo brechas de participación en espacios de incidencia y toma de decisiones por parte de la población joven, por medio del fortalecimiento de sus organizaciones y generando espacios de formación, interlocución y visibilizarían del trabajo de la juventud en Fontibón. Y si bien es cierto, el Estado colombiano ha avanzado en la creación de instancias y espacios para la participación de los jóvenes, el diagnostico no es muy favorable sobre la cantidad de jóvenes que los frecuentan. Sobre el particular, el CONPES de Juventud indica:

"El país ha avanzado en la creación de espacios de participación formal para los jóvenes, no obstante, esos espacios son poco conocidos y con baja participación. Como lo indica el Estatuto de Ciudadanía Juvenil establecido en la Ley 1622 de 2013, la participación de la población joven puede expresarse a través de diferentes mecanismos que comprenden espacios formales reconocidos por la institucionalidad o diferentes acciones colectivas, procesos y prácticas organizativas de los jóvenes que permiten la transformación de su territorio. En ese sentido, el Estado colombiano ha creado una serie de espacios o instancias para garantizar la participación e interlocución formal de la sociedad civil y en específico la participación de esta población a través de representantes gubernamentales 96 que tienen como objeto facilitar su incidencia en asuntos públicos. Sin embargo, a pesar estos desarrollos normativos, las instancias de participación presentan dificultades para vincular a la sociedad y a la juventud en la toma de decisiones (Veeduría Distrital, 2019). Para abordar tales desafíos se presenta a continuación una breve noción de instancia, y se relacionan algunas problemáticas"

En la misma línea, sostiene "*Pese a la existencia y variedad de las instancias de participación descritas, la ciudadanía y las juventudes no conocen de su existencia ni las identifican como espacios para el ejercicio de su participación. Así lo demuestra la encuesta realizada por Fabio Velásquez (2018) para la Fundación Foro Nacional por Colombia y, que indagó por el conocimiento que tienen los ciudadanos sobre estas instancias. Los resultados arrojaron que ninguna instancia es conocida por más del 20 % de los encuestados*"

Por ello, cobra una especial relevancia la conmemoración de la semana se la juventud, realizada, en coordinación con las instancias de participación juveniles de la localidad. La necesidad de visibilizar su trabajo y la obligación de apoyar su gestión y labor por medio del impulso de actividades en torno a la semana de la juventud, permitirán llegar a interesas a más jóvenes en los procesos publico institucionales y en la participación incidente a nivel local.

De otra parte, a través de este proceso de contratación se pretende materializar la propuesta *"Participar para transformar"* con código 26776, concertada en laboratorio diferencial, sobre la cual se quiere incluir un enfoque de política pública dirigido a la población joven que habita y frecuenta la localidad de Fontibón. Propuesta que se encuentra en sintonía con nuestro plan de desarrollo local, Acuerdo Local 035 de 2020 *"Un nuevo contrato social y ambiental para Fontibón"*, propósito 5 *"Construir Bogotá – Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente"*.

Lo anterior, conforme al capítulo I del título IV, del Decreto 768 de 2019, que dispone que el presupuesto participativo de los Fondos de Desarrollo Local se entiende como *"un proceso institucional, democrático, incluyente y pedagógico con enfoque territorial, por medio del cual la ciudadanía y sus organizaciones deciden anualmente la inversión de un porcentaje de los recursos del Fondo de Desarrollo Local respectivo en temas relacionados con los proyectos de inversión local, atendiendo a los contenidos del Plan de Desarrollo Local, las líneas de inversión y las políticas y el plan de inversiones del Plan de Desarrollo Distrital"*.

En línea con lo anterior el art. 14 del mismo Decreto sostiene, *"Conforme con lo señalado en la Ley 1757 de 2015, los acuerdos participativos deberán reflejar de manera diferenciada e integrada, los compromisos y acuerdos ciudadanos realizados a través de las distintas fases del proceso, de presupuesto participativo"*. Así mismo, el artículo 15 expone que el ejercicio de dichos presupuestos se logra mediante el seguimiento de dos fases a saber: la primera que implica la formulación (Fase 1) y la segunda en la que se implementan los presupuestos participativos en inversión social (Fase 2).

En este sentido, en el marco de los presupuestos participativos 2022-2023, la comunidad propuso y priorizó propuestas que orientaran la formulación de los proyectos de inversión local, a través de los cuales se dará cumplimiento de acuerdo a las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Local, en referencia a los conceptos de gasto que hacen parte del componente de presupuesto participativo vigencia 2023. En los términos del capítulo 4 del título IV del Decreto Distrital 768 del 2019, en el marco de las decisiones adoptadas por el CONFIS mediante Circular 03 de mayo de 2020 y en articulación con el Plan de Desarrollo Distrital.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Con base en el decreto local suscrito por la alcaldía de Fontibón el 09 de junio de 2022 "Por medio del cual se promueven actividades deportivas, culturales y académicas a los jóvenes de la localidad en el marco de la Ley 1622 de 2013 y se toman otras disposiciones", es conveniente adelantar este proceso de contratación con base en los compromisos asumidos en este instrumento y con el propósito de cumplir, de igual forma, con la propuesta de presupuestos participativos elegida y priorizada por la ciudadanía en un ejercicio de participación incidente, que como administración local, estamos en la obligación de cumplir.

De igual forma, la posibilidad de disponer recursos para la celebración de la semana de la juventud esta autorizado en el mismo decreto de la siguiente manera:
"ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Local adelantará las gestiones necesarias para la realización de las actividades deportivas, culturales y académicas en la Localidad, para la semana de la juventud.

PARÁGRAFO: En todo caso, se podrán apropiar los recursos necesarios para su ejecución, en concordancia con los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo Local y Distrital."

De igual forma, este recurso a invertir en el fortalecimiento de organizaciones juveniles por medio de la semana de la juventud está en concordancia con nuestro plan de desarrollo y las metas asociadas al proyecto de inversión 1782 "Un nuevo contrato social para la participación ciudadana en Fontibón" y la meta *"Fortalecer 223 organizaciones, JAC e instancias de participación ciudadana durante el cuatrienio".*

Razón por la cual, conforme a la necesidad expuesta de fortalecer e intervenir los procesos juveniles del territorio, se decide adelantar el presente proceso de contratación y con ello, mejorar y visibilizar el trabajo de las organizaciones y jóvenes que desempeñan labores en el campo cultural, artístico y deportivo En Fontibón. De igual forma, se hace necesario, en sintonía con las estrategias dispuestas por el Plan de Desarrollo Local, llevar a cabo procesos de formación ciudadana con un enfoque juvenil, con el propósito de promover escenarios de gobernanza y democratización para la toma de decisión e inversión del recurso público.

Por último, es importante anotar que este proceso de contratación encuentra sustento en el estatuto de ciudadanía juvenil, que en relación con la semana de la juventud dispone:

ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. (...) *Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.*

Y en el mismo sentido, sobre la financiación de las actividades dispuesta en dicha ley, indica:

ARTÍCULO 78. FINANCIACIÓN. *Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación* ***los recursos del sector público*** *y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional (Resaltado fuera del texto original)*

En ese sentido, el proceso de contratación es conveniente para mejorar, impulsar y generar mayores espacios de interlocución con una población que históricamente ha sido marginada de lo público y sus decisiones. En concordancia con la ley y los actos administrativos que, en materia de juventud, establecen compromisos concretos en cabeza de la administración local.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **"CONTRATAR LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, REALIZACION Y APOYO A ACTIVIDADES DE LA SEMANA LOCAL DE JUVENTUD EN FONTIBÓN"**

2.1.1 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación de la UNSPSC que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
80101600	80	10	16	04	Planificación o administración de proyectos
80141600	80	14	16	07	Gestión de eventos
81141600	81	14	16	01	Logística
90141600	90	14	16	03	Servicios de promoción de eventos deportivos

Fuente: Clasificador de Bienes y Servicios Colombia compra eficiente

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.2.1 POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo de las actividades a realizar en el marco de la semana de la juventud, son los jóvenes entre los 14 y 28 años, que residan o desarrollen actividades en la localidad de Fontibón. Con las actividades se tiene estimado, impactar 200 jóvenes de la localidad y 30 organizaciones juveniles en temas culturales, artísticos y deportivos.

2.2.2 LUGAR DE REALIZACIÓN

Las actividades se llevarán a cabo en la localidad de Fontibón en los sitios y lugares que determine el comité técnico de seguimiento. No obstante, la entrada al almacén de los elementos se realizará en las instalaciones del Fondo de Desarrollo Local.

2.2.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR

A continuación, haremos una breve mención de las actividades a desarrollar en el marco de este proceso de contratación, no obstante, los detalles, requerimiento y elementos a contratar se encuentran en el ***Anexo 1. Anexo técnico*** de este proceso.

2.2.3.1 ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES APOYADAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

Algunos eventos en materia cultural y artística desarrollados en el marco de la semana de la juventud son coordinados y organizados por las instancias de participación, en razón al trabajo territorial realizado, la cercanía con el grupo poblacional beneficiario y objetivo de la conmemoración de la Semana de la Juventud y por la dinámica del trabajo en torno a las distintas expresiones juveniles.

Por tal motivo, el Fondo de desarrollo local de Fontibón, con el propósito de seguir impulsando y promoviendo las distintas expresiones juveniles alrededor del arte y la cultura de la localidad, quiere brindar bienes y servicios en calidad de apoyo a las actividades realizadas y gestionadas por dichas instancias.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a prestación de servicios regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la mínima cuantía contemplada en el numeral 5 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.1y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al valor del presupuesto oficial, adicional a lo anterior se desarrollo un estudio de mercado de los ítems requeridos en el anexo técnico, el cual se llevo a cabo con empresas que prestan servicios en este sector de la economía. Para dicho estudio de mercado se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- Empresas legalmente constituidas y que presten servicios de operación logística.
- Análisis de precios de procesos adjudicados y celebrados en fondos de desarrollo local.
- Aplicación de fórmulas aritméticas tales como (media aritmética, desviación estándar y coeficiente de variación)

Como resultado de lo anteriormente mencionado se encuentra que el presente proceso de selección se enmarca dentro de una Mínima cuantía debido al monto total a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del contrato se estima en la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 30.118.144),** de la vigencia fiscal 2023, con cargo al proyecto 1782 Un nuevo contrato para fortalecimiento institucional en Fontibón" los cuales se ejecutarán a monto agotable hasta por el valor total del proceso.

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el estudio de mercado consistente en la comparación de precios, entre varios oferentes reconocidos del sector, para definir los valores de los ítems, conforme con las condiciones técnicas del servicio se tuvieron en cuenta las siguientes empresas: OPEN OPTIONS, PLENITUD SOLUCIONES Y CIA S EN C, GRUPO 3 MEDIA SAS, ECOMMUNITY, FUNINDER, CORPORACIÓN APOYAMOS Y SERVIMOS CAPACITANDO "ASERCA", FUNDACIÓN CUMBRES, ECOMMUNITY, FEZ INVERSIONES SAS, ZOOM CREATIVO SAS PUBLICIDAD, SUMINISTROS G&C, ADIFCOL, GRUPO ESPECIALIZADO PATH SAS, A&R RODCOMEX SAS, SOLINTELCOL INGENÍERIA Y SUMINISTROS SAS, COPYPRINT, PRINTU

VENTURES COLOMBIA SAS, DOBLEO SOLUCIONES SAS, SUPERAUDIO SAS, HOMECENTER SODIMAC COLOMBIA S.A, LASUS GESTIÓN DE COMPRAS EMPRESARIALES SAS.

De igual forma se realizo evento de cotización en SECOP con numero FDLF-SIP-045-2023. No se recibió ninguna cotización sobre los elementos requeridos.

El análisis del mercado se encuentra en el **Anexo 02. Estudio de mercado.**

Nota 1: A fin de lograr la optimización de los recursos que dispone la Entidad y satisfacer de mejor manera la necesidad, el contrato se **ADJUDICARA POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Nota 2: El valor ofertado debe incluir todos los requerimientos del servicio establecidos en el anexo de especificaciones técnicas, sin exceder los precios techo unitarios establecidos en el estudio de mercado, es importante señalar que el contrato se ejecutará se ejecutaran a monto agotable hasta por el valor total del proceso.

Nota 3: Todos los valores ofertados en la propuesta económica se ofertarán por Valores fijos Unitarios (1) y en caso de que la entidad requiera un ítem adicional se podrá incluir siempre y cuando se realice el proceso de estudio de mercado y aprobación por parte del supervisor o a quien este delegue.

4.1. MIPYMES

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del mismo término establecido para realizar observaciones a la invitación pública, los interesados podrán solicitar limitación de este a MiPymes, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado igualmente por el Decreto 1860 de 2021, que establece: "Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde **TREINTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 30.118.144),** con cargo al proyecto 1782 "Un nuevo contrato para la participación ciudadana en Fontibón"

6. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se limitan al menor precio ofertado.

Con fundamento en la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cumpla los requisitos señalados en los estudios previos y la invitación pública.

El fondo de desarrollo local de Fontibón determinará el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta que las propuestas cumplan con los requerimientos hechos por el FDLF. De otra parte, el factor económico es de gran relevancia dentro de este proceso de selección.

La Ley 1474 de 2011 artículo 94 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.2.2., el criterio de selección para el presente proceso es el menor precio, por lo que las propuestas económicas se verificarán y se seleccionarála que tenga el precio más bajo; una vez revisada e identificada la oferta con el menor precio, se realizarán las verificaciones de los requisitos habilitantes, y solo en caso de cumplir con todos, se procederá a la aceptación de la oferta.

En caso de que la oferta con menor precio no cumpla con los requisitos habilitantes, se tomará la que siga en precio y se realizará el mismo procedimiento.

Hecho esto se realizará las verificaciones de los requisitos habilitantes, y solo en caso de cumplir con todos, se procederá a la aceptación de la oferta.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

El oferente deberá allegar junto con su propuesta la siguiente documentación:

CAPACIDAD JURÍDICA	De acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios No. 1082 de 2015, la entidad verificara en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos.

	Los proponentes deberán presentar los siguientes **requisitos habilitantes**: **1. CARTA DE PRESENTACIÓN:** Deberá diligenciar, suscribir y allegar la carta de presentación de la propuesta suscrita por el Representante Legal o apoderado. **(Formato)** Es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en las prohibiciones legales, en especial la consagrada en el artículo 5 de Ley 1474 de 2011, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. También con la Carta de presentación el proponente presenta el pacto de transparencia, anticorrupción y/o probidad. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario, por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo. **2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO MERCANTIL:** expedido por la autoridad competente y/o Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la publicación de la presente invitación. El objeto social del oferente debe permitirle desarrollar la actividad, gestión u operación que se requiere contratar, así mismo, la duración debe ser igual o superior al plazo del contrato y un año más. El cumplimiento de este requisito aplica para los casos en que la propuesta sea presentada por persona natural o persona jurídica o por consorcio o unión temporal (cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales). Nota 1: cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar propuesta y suscribir contrato, por el valor del presupuesto oficial. La entidad también podrá verificar el certificado de existencia y representación legal a través de la plataforma, teniendo en cuenta la interoperabilidad entre SECOP II y RUES, conforme con la naturaleza jurídica del proponente. **AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO:** Si el representante legal de la firma requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, debe anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, debe anexarse el respectivo documento

	donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto. **PROPUESTAS CONJUNTAS:** Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio o unión temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas. Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual se debe cumplir los siguientes requisitos: a. La existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual debe declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. b. Se debe dentro del acto de constitución, sea consorcio o unión temporal efectuar una descripción de las actividades que ha de desarrollar o ejecutar cada uno de sus integrantes respecto al objeto mismo y en relación directa con el porcentaje de participación que les asiste dentro del contrato de asociación. c. La existencia, representación legal, capacidad legal y capacidad jurídica de las personas jurídicas consorciadas o asociadas en unión temporal o consorcio, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato. d. Que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tengan un término mínimo de duración de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. e. La designación de un representante que debe estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente debe designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, debe acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida. g. No se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley, el proponente, alguno de los miembros del consorcio o Unión temporal o el representante legal. h. No se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades el PROPONENTE o alguno de los miembros del consorcio o Unión

temporal o el representante legal.

i. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, debe acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de la presente invitación.

j. En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

k. **Registro entidad sin ánimo de lucro**
Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, debe presentar el correspondiente certificado, expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste su registro, con una vigencia igual al plazo del contrato y un (01) año más. El oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la oficina de súper personas jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o la entidad que haga sus veces, la fecha de expedición no puede ser superior a TRES (3) MESES calendario con anterioridad a la fecha del cierre del proceso, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será INHABILITADO. La entidad verificará este certificado.

PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Se admitirá la participación de Consorcios, Uniones Temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar, en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio, la Unión Temporal.

Los miembros del Consorcio, Unión Temporal, deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un Consorcio, Unión Temporal, responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el evento de presentación de propuestas bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal, es de señalar que las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas ya sea de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, o Unión

	Temporal, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL FONDO DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del consorcio, Unión Temporal, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. También se establecerán la forma como se adoptarán las decisiones, en caso contrario, la Entidad se atendrá a lo decidido por el representante legal designado. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición mediante documento legalmente otorgado ante autoridad competente. Cuando el Representante Legal de las personas jurídicas que integren el Consorcio, Unión Temporal, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio tenga limitada su capacidad para presentar propuesta o contratar, deberá acompañar a la propuesta la correspondiente autorización del órgano directivo o Asamblea de Socios de las personas jurídicas u órgano directivo o a través de la cual lo autoriza para tales fines. En el documento de constitución de Consorcio, Unión Temporal, se debe establecer la identificación completa de cada uno de sus integrantes, de igual forma debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes. La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante legal designado para tal efecto. (Se adjunta modelo de constitución de Unión Temporal / Consorcio) Los integrantes del Consocio, Unión Temporal, deberán manifestar en el documento de su constitución como actuarán para efectos de la facturación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de los miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado. La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúe. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. NOTA: PARA PRESENTARSE COMO PROPONENTE PLURAL ES NECESARIO CREAR UN USUARIO EN SECOP II, PARA EL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL, SO PENA DE QUE LA PROPUESTA NO SEA TENIDA EN CUENTA **PARA PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS**

	Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas de origen extranjero, aquellas que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia través de sucursales. Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana. Para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en las leyes y normas aplicables **3. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, así: Personas Jurídicas: Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, en caso de que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de que la certificación sea emitida por el revisor fiscal de la entidad, deberá allegar fotocopia de la cédula, fotocopia de la tarjeta profesional de contador público y la certificación de vigencia, con fecha no mayor a 90 días calendario en que conste que no se encuentra sancionado. • Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. • Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, es decir, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. • Si el proponente es persona natural y no tiene personal a cargo, si pertenece al régimen simplificado deberá allegar copia de la planilla de pago (PILA) como cotizante independiente, correspondiente a los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso. Si pertenece al régimen común deberá allegar certificación expedida por Contador Público en la que conste que a la fecha de presentación de su oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses. • En caso de presentarse documentos suscritos por contador y/o revisor fiscal, se deben adjuntar: tarjeta profesional, certificado de vigencia no mayor a 30 días, y copia de la cedula de ciudadanía. **4. RIT:** Registro de Información Tributaria. (actualizado). **5. RUT:** Registro Único Tributario actualizado cuya actividad comercial este acorde con el objeto a contratar. (actualizado). **6. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA:** Para personas jurídicas (Verificables por la Alcaldía, salvo que la cédula del proponente no se encuentre registrada, en cuyo caso deberá aportarlos). **7. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA: Para** personas jurídicas, en este último evento debe estar acompañada de los antecedentes del Representante Legal (Verificables por la Alcaldía).

	8. ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA: Para personas jurídicas (Verificables por la Alcaldía). **9. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** Para personas Jurídica y representante legal de personas jurídicas (Verificables por la Alcaldía). **10. REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS** (Verificables por la Alcaldía). **11. CONSULTA ANTECEDENTES POR DELITOS SEXUALES** (Verificables por la Alcaldía). **12. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.** Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia **(Formato)**. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo. **13. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.** Aplica para persona natural, representante legal e integrantes o representantes legales de integrantes figura asociativa. **14. LIBRETA MILITAR:** Aplica para menores de 50 años (si aplica). **15. CERTIFICACIÓN DE CUENTA BANCARIA:** Con vigencia no mayor a un (1) mes (en caso de suscripción del contrato). **16. Formato GCO-CGI-F156 (o 157):** El artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020, el cual contempla: *Todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contrato de prestación de servicios con el Distrito Capital, deberán presentar a la entidad distrital contratante la relación de contratos de prestación de servicios suscritos con otras entidades estatales cualquiera sea su orden.* **Nota:** El adjudicatario deberá remitir la certificación bancaria por mensaje en la plataforma transaccional Secop II antes de la suscripción del contrato.

6.1.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

6.1.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

6.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para acreditar la experiencia conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el proponente o cualquiera de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberán llegar **hasta tres (3) Certificaciones**

de contratos cuyo objeto tenga relación con el objeto del contrato y que cuente con las siguientes características:

Valor: En suma, el valor de la (s) prima (s) del (los) contrato (s) aportados debe ser igual o superior al valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos.
Contratante: Entidades públicas o privadas.
Estado de los contratos: Debidamente terminados y/o liquidados a la fecha de presentación de ofertas.
Consorcios o Uniones Temporales: Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, (Sila experiencia se acredita bajo alguna de estas figuras).

Las certificaciones de experiencia **con los cuales se quiera demostrar la experiencia exigida**, que deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre o razón social del contratante
b) Nombre del Contratista
c) **Objeto y/o Obligaciones:** Acreditar experiencia relacionada en el objeto.
d) Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.
e) Firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para los contratos quese pretenden hacer valer en el presente proceso de selección.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia, copia del **acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, y de ella se extracte la información requerida** en los literales del presente numeral.

Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa. La experiencia será la sumatoria de cada uno de sus integrantes.

No se acepta auto certificaciones, ni cuentas de cobro ni certificaciones expedidas por el o los otros miembrosdel Consorcio o Uniones temporales.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información ysolicitará los soportes que considera convenientes tales como: copias de contrato y actas de liquidación.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública. No obstante, lo anterior, la Entidad podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

6.1.3 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

La Alcaldía Local de Fontibón no verificará la capacidad financiera teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

7.1 MENOR PRECIO

La escogencia del contratista se hará respecto de la propuesta que presente el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la entidad. En caso de que este no cumpliese con los requisitos habilitantes, se procederá a verificar los requisitos habilitantes a la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente.

La propuesta económica deberá presentarse en el Formato establecido en la invitación pública y en la plataforma SECOP II.

Cuando se cotice algún bien o servicio sin IVA, el oferente debe indicar la norma que señala la exención, exclusión, o el régimen contributivo del proponente.

Cuando se presenten proponentes de diferentes regímenes de IVA y para efectos de la evaluación económica y en observancia del principio de igualdad y del deber de selección objetiva, se tomará el precio de cada propuesta sin el valor del IVA, sin que en todo caso el valor ofertado sobrepase el presupuesto oficial.

7.2 EMPATE DE PROPUESTAS

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresariales definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresariales definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información

contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagosrealizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»,

mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. f) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. g) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresariales definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. h) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. i) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; - La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y - Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. j) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma quela modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. h) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: - La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. - Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso.

La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. - Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal

seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; - La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y - Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. j) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma quela modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. h) Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: - La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. - Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso.

La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. - Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Con el fin de identificar los riesgos asociados al presente proceso se anexa documento detallado, ver "Matriz de riesgos"

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, NIT 899.9999.061 -9, las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato e ira por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
2. Calidad del servicio: Por el (20%) del valor total del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato e ira por el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
3. Responsabilidad extracontractual: Por 200 SMMLV. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato e ira por el término de ejecución del contrato.
4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor total del contrato por la ejecución del mismo y tres (03) años más.

10. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

10.1 PLAZO

El plazo del contrato es dos (2) MESES contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

10.2 VALOR

El valor del contrato será **TREINTA MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 30.118.144)** INCLUIDO IVA y todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a que hubiere lugar y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2023, recursos provenientes del proyecto de inversión 1782 "Un nuevo contrato para la participación ciudadana en Fontibón" y que se ejecutaran a monto agotable.

10.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato contra los servicios prestados y facturados de manera mensual, aprobado por parte del supervisor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor y apoyo a la supervisión de contrato, y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)

- Aprobación por parte de la oficina de prensa de las piezas requeridas
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Informe financiero
- Entrega de los productos indicados dentro del anexo técnico según cada etapa de ejecución

El diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
- Acta de liquidación.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén cuando aplique.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor los cuales se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

Nota 2: Los documentos requeridos para el pago, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del contrato y estarán sujetos a la programación anual de caja (PAC) de la entidad.

10.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
5. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
6. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
8. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
9. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
10. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

10.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Dar cumplimiento al objeto y las especificaciones y condiciones técnicas expuestas en el anexo técnico.
2. Suministrar los elementos para cada una de las actividades descritas en las condiciones y especificaciones del anexo técnico de acuerdo a los requerimientos y en el tiempo y lugar que determine el supervisor del contrato.
3. Poner a disposición del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón un Coordinador cuya función será la establecer contacto entre el supervisor designado por la Entidad, y, el contratista, en tal sentido, deberá estar encargado de asistir a las reuniones y estar atento de las necesidades o requerimientos por parte de la Entidad.
4. El contratista deber dar cumplimiento a la solicitud requerida por el supervisor del contrato, en las cantidades y condiciones requeridas.
5. Garantizar la disponibilidad de embalaje y transporte requeridos para la entrega oportuna de los elementos solicitados y entregados en las instalaciones correspondientes, de acuerdo con la programación de horarios, lugares y fechas determinadas.
6. En caso de eventos de última hora el contratista debe estar en la capacidad de atender requerimientos necesarios en menos de 12 horas.
7. El ejecutor se compromete en el caso que se evidencie la necesidad, a contar con sistemas de comunicación interna entre su equipo de trabajo, para desarrollar de forma efectiva el servicio contratado.
8. El ejecutor garantiza que cuenta con el personal idóneo, capacitado y con experiencia en la logística de eventos.

9. El ejecutor deberá dar cumplimiento a la Guía de Contratación Sostenible en las obligaciones que sean aplicables al actual proceso.
10. El ejecutor se compromete a contar con el personal debidamente uniformado e identificado (carné de la empresa y carnet de la ARL).
11. El ejecutor se compromete a presentar su equipo de avanzada en el lugar del evento con el tiempo suficiente de antelación al evento.
12. El ejecutor presentara los correspondientes soportes entregables (planillas, fotos, videos etc) que evidencien la entrega de productos, en el caso que los hubiese o el desarrollo del evento.
13. El contratista debe garantizar la adecuada gestión de los residuos generados durante los eventos; por lo cual debe proporcionar elementos señalizados para su almacenamiento en el área que se desarrollará el evento y así como efectuar el adecuado aprovechamiento o disposición final de los mismos.
14. El ejecutor se compromete a detallar en la factura los parámetros que permitan identificar servicio prestado, tales como por ejemplo, transporte (evento – fecha - origen – destino), almuerzos (evento – fecha- beneficiario nombre completo, y firma)

10.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

10.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local de Fontibón, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN (E)

Elaboró: Diego Valero Mateus CPS 051-2023 FDLF
Aprobó área planeación: Alexander Hernández CPS 066-2023 FDLF
Elaboró requisitos jurídicos: Andrea Rocha Beltrán CPS 003-2023 FDLF
Revisó requisitos jurídicos: Junny Cristina Laserna CPS 044-2023 FDLF